

**Dictan medidas urgentes para salvaguardar los derechos de los trabajadores pesqueros  
sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de  
Captura por Embarcación**

**DECRETO DE URGENCIA N° 012-2012**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, el Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, estableció el mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos de anchoveta y anchoveta blanca (*Engraulis ringens* y *Anchoa nasus*) destinada al Consumo Humano Indirecto, con el fin de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia en la explotación de estos recursos; promover su desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y, asegurar un aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, la mencionada Ley, dispone que el Fondo de Compensación para el Ordenamiento Pesquero - FONCOPES desarrollará una campaña de difusión en las ciudades ubicadas a lo largo del litoral comprendido dentro del ámbito de la medida, respecto de los alcances y características de los Programas de Beneficios que regula, de sus bondades y de los procedimientos que debe observarse para acceder a los mismos, la que durará tres (3) meses, luego de los cuales se dará inicio al período de elección de los Programas por parte de los trabajadores;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 019-2011 se modificó el Decreto Legislativo N° 1084, en el extremo de ampliar el plazo a tres (3) años para que los trabajadores de la flota industrial anchovetera puedan acogerse a los Programas de Beneficios establecidos en el Decreto Legislativo N° 1084, lo que vence el próximo 30 de abril del 2012;

Que, a la fecha se ha comprobado que los Programas de Beneficios a los trabajadores de los armadores pesqueros señalados por el referido Decreto Legislativo N° 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, no han culminado su finalidad por hechos imprevistos, lo que puede ocasionar un grave problema social con impacto económico al sector concernido.

Que, la actual situación plantea un escenario crítico que requiere ser atendido de manera urgente al vencerse indefectiblemente un plazo que ocasionará una afectación de derechos en una categoría de trabajadores del país, lesionando adicionalmente su economía;

Que, esta situación se ha dado por el hecho que muchas empresas pesqueras han continuado nominando embarcaciones en las temporadas de pesca desde la vigencia del Decreto Legislativo N° 1084, sin realizar la extracción de las cuotas correspondientes con cada embarcación, lo que se ha producido por diversos motivos que han determinado la actual situación crítica, situación que ha sido advertida recientemente;

Que, adicionalmente, las tripulaciones de las respectivas empresas pesqueras no han regresado a sus embarcaciones como titulares, habiendo sido rotadas por más temporadas de pesca que las permitidas por la Ley, lo cual genera la necesidad de que dichos trabajadores cuenten con la posibilidad de acogerse a los Programas de Beneficios establecidos en el Decreto Legislativo N° 1084;

Que, debe reiterarse que, dadas las circunstancias urgentes que se requiere enfrentar, de no ampliarse los plazos correspondientes establecidos en el Decreto Legislativo N° 1084 a los trabajadores pesqueros, éstos se verían afectados en sus ingresos, alterando de esta manera su estabilidad económica, toda vez que no lograrían cumplir con abastecer sus canastas familiares básicas;

Que, es necesario tomar medidas que impidan generar contingencias económicas que impliquen un gasto al Tesoro Público al tener que enfrentar dificultades sociales que se generarían como consecuencia de un posible despido masivo, conllevando a una presión a la caja fiscal, por lo que se justifica la necesidad de garantizar el entorno de estabilidad macroeconómica que actualmente goza la economía peruana y evitar futuros conflictos sociales;

Que, según el artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1084, el Ministerio de la Producción establece, regula, y supervisa el sistema de asignación de LMCE, así como regula y supervisa los Programas de Beneficios establecidos en la referida Ley para los trabajadores que pudieren resultar afectados por la introducción de los Límites Máximos de Captura por Embarcación, por lo que resulta justificado que se amplíe el plazo para el acogimiento a los Programas de Beneficios ligado al período de protección laboral de los trabajadores, lo que conllevará al cumplimiento de los objetivos planteados en la Ley para el reordenamiento pesquero; y,

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

#### **DECRETA:**

##### **Artículo 1.- Prórroga de plazos previstos en el Decreto Legislativo N° 1084**

Prorróguese temporalmente los plazos previstos en los literales d) y e) del numeral 2 del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1084, relativos a las condiciones que deben cumplir los trabajadores para tener acceso a los Programas de Beneficios regulados en dicha norma.

Asimismo, prorróguese temporalmente los plazos previstos en los numerales 1 y 4 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1084 para que el trabajador manifieste por escrito al empleador el Programa de Beneficios de su elección y remita una copia al Fondo de Compensación para el Ordenamiento Pesquero (FONCOPES).

En tanto dure la vigencia del presente decreto de urgencia, el trabajador no perderá la posibilidad de acceder a dichos beneficios.

##### **Artículo 2.- De la prohibición de iniciar procedimientos de terminación de la relación laboral en aplicación del artículo 46, inciso b) del TUO del Decreto Legislativo N° 728**

Durante la vigencia del presente decreto de urgencia, se mantendrá la suspensión prevista en el segundo párrafo del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1084, no pudiendo el armador iniciar procedimientos de terminación de la relación laboral que afecte a tripulantes conforme al artículo 46 inciso b) del T.U.O. del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, por causa de la disminución de la flota que podría resultar a partir del establecimiento de los Límites Máximos de Captura por Embarcación (LMCE), previstos en virtud del Decreto Legislativo N° 1084.

##### **Artículo 3.- De la adecuación de la normativa**

En un plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia, el Ministerio de la Producción adecuará la normativa que sea necesaria a los alcances de la presente norma.

##### **Artículo 4.- Vigencia**

El presente Decreto de Urgencia rige hasta el 30 de abril de 2013.

##### **Artículo 5.- Suspensión**

Déjese en suspenso toda disposición legal o reglamentaria que se oponga a lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia.

**Artículo 6.- Refrendo**

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil doce.

**OLLANTA HUMALA TASSO**

Presidente Constitucional de la República

**ÓSCAR VALDÉS DANCUART**

Presidente del Consejo de Ministros

**LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO**

Ministro de Economía y Finanzas

**JOSÉ URQUIZO MAGGIA**

Ministro de la Producción